



Que, el literal c) del artículo 60° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales tienen funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidad: “Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; crear y conducir las instancias regionales de concertación para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en su jurisdicción”;

Que, de igual forma el artículo 148° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, establece que “la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades es el de línea de las Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de proponer e implementar las políticas, planes y programas transversales con enfoque de inclusión social en las materias de población, género, interculturalidad e igualdad de oportunidades en el ámbito regional, conforme a las competencias asignadas y transferidas al gobierno regional, con la finalidad de que las personas sea cual fuere el lugar donde nacieron o en el que viven, la lengua y la cultura de sus padres, o su condición social o educativa, reciban servicios universales de calidad y tengan las mismas oportunidades de aprovechar los beneficios del crecimiento económico, construyendo el bienestar de sus familias y de los pueblos de San Martín”;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, la cual señala que: “Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, con la Ordenanza Regional N° 009-2020-GRSM/CR, se modifica el artículo segundo de la Ordenanza Regional N°022- 2017- GRSM/CR; y, en consecuencia, se reactiva la Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín – IRC San Martín, la cual tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-GRSM/DRIEIO/OPDYG de fecha 17 de enero del 2024, la Jefa de la Oficina de Promoción Derecho y Género de la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, concluye que: “Se considera que, es necesario aprobar la adecuación e implementación del “Protocolo de Actuación Conjunta – PAC en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Región San Martín”;

Que, mediante Informe Legal N° 062-2024-GRSM/ORAL, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina por la procedencia de la emisión ordenanza regional sobre la propuesta de adecuación del Protocolo de Actuación Conjunta, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 106 y numeral 112.5 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP;

Que, mediante Oficio N° 058-2024-GRSM/GGR de fecha 12 de febrero del 2024 la Gerencia General Regional, remite el expediente para la aprobación “Protocolo de Actuación Conjunta – PAC en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Región San Martín”;

Que, el Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 01 de marzo de 2024, en las instalaciones del Auditorio de la sede del Consejo Regional San Martín, y en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional con el voto

de los consejeros regionales asistentes APROBÓ por UNANIMIDAD el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA – PAC EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGIÓN SAN MARTÍN” en el ámbito territorial del departamento de San Martín la cual forma parte como anexo de la presente.

Artículo Segundo.- RECONOCER el “Protocolo de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la región San Martín – PAC San Martín” como el instrumento de aplicación ante la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel del ámbito regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional ; asimismo, el anexo se difundirá en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

JADIR ISMINIO VARGAS
Consejero Delegado
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín, a los ocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ
Gobernador Regional

2272864-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 2536, que crea el Programa Municipal “Veterinarias Solidarias de atención integral a la mascota - VETSOL” y que establece la certificación de establecimientos “Mascota Amigable” en la provincia de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005

Lima, 20 de marzo de 2024

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

VISTOS: El Informe N° D000044-2024-MML-GDH-SSPAE de la Subgerencia de Salud Pública y Agua de Emergencia, el Memorando N° D000265-2024-MML-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° D000075-2024-MML-OGPEM-OPEM de la Oficina de Planificación Estratégica y Modernización, el Informe N° D000316-2024-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D000629-2024-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 2536, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la creación del Programa Municipal "Veterinarias Solidarias de Atención Integral a la Mascota-VETSOL" y que establece la certificación de establecimientos "Mascota Amigable" en la provincia de Lima, a través de servicios veterinarios integrales dirigidos a la salud pública, logrando con esto mitigar el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas, a fin de velar por la salud y bienestar de las mascotas, en el marco del cumplimiento de las normas vigentes de salud pública;

Que, asimismo, el referido dispositivo normativo municipal en su Cuarta Disposición Complementaria, facultó al Alcalde Metropolitano de Lima para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca disposiciones adicionales y/o complementarias de ser necesario; así como, reglamente lo dispuesto en la ordenanza indicada en un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia;

Que, mediante Memorando N° D000265-2024-MML-GDH, la Gerencia de Desarrollo Humano remite el proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 2536, Ordenanza que crea el programa municipal de "Veterinarias Solidarias de atención integral a la mascota-VETSOL" y que establece la certificación a establecimientos "Mascota Amigable" en la provincia de Lima, el cual cuenta con opinión favorable sustentada mediante el Informe N° D000003-2024-MML-GDH-SSPAE-JBV del Área Legal de la Subgerencia de Salud Pública y Agua de Emergencia, la misma que fue ratificada por la referida unidad orgánica;

Que, mediante Informe N° D000075-2024-MML-OGPEM-OPEM, la Oficina de Planificación Estratégica y Modernización (ahora Oficina de Planificación, Modernización y Gestión Financiera), emite opinión sobre el proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 2536, Ordenanza que crea el programa municipal de "Veterinarias Solidarias de atención integral a la mascota-VETSOL" y que establece la certificación a establecimientos "Mascota Amigable" en la provincia de Lima, concluyendo lo siguiente: i) La elaboración del proyecto de reglamento derivado de la Ordenanza N° 2536 responde a una necesidad urgente y justificada, en consonancia con los plazos establecidos y el encargo específico dado a la Gerencia de Desarrollo Humano; ii) El proyecto de reglamento se alinea adecuadamente con los objetivos y procesos estratégicos delineados en el Plan de Gobierno 2023-2026, especialmente en lo que respecta a la promoción de la salud, la protección ambiental y el desarrollo socioeconómico. A su vez, se evidencia una clara coherencia con las políticas de salud pública, demostrando su contribución a la vigilancia, prevención y control de zoonosis, así como a la promoción de la salud animal y la protección ambiental; y, iii) La obtención de opiniones favorables por parte de las áreas técnicas competentes refuerza la viabilidad y pertinencia del proyecto, lo que respalda la recomendación de continuar con su trámite;

Que, la Oficina General de Asuntos Jurídicos mediante el Informe N° D000316-2024-MML-OGAJ, emite opinión

sobre el proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 2536, concluyendo entre otros que resulta conforme a la normativa vigente aprobar mediante decreto de alcaldía el proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 2536, Ordenanza que crea el programa municipal de "Veterinarias Solidarias de atención integral a la mascota-VETSOL" y que establece la certificación a establecimientos "Mascota Amigable" en la provincia de Lima, de conformidad con lo sustentado por la Gerencia de Desarrollo Humano y la Oficina de Planificación Estratégica y Modernización (ahora Oficina de Planificación, Modernización y Gestión Financiera);

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 2536, Ordenanza que crea el Programa Municipal "Veterinarias Solidarias de atención integral a la mascota-VETSOL" y que establece la certificación de establecimientos "Mascota Amigable" en la provincia de Lima, el cual consta de dos (2) títulos, catorce (14) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, que como anexo forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Humano, para que conforme a sus atribuciones y competencias ejecute las acciones que correspondan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, incluyendo su anexo, en el portal institucional: www.munlima.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2272670-1

MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**Ordenanza que autoriza la emisión de licencias temporales excepcionales para establecimientos comerciales con zonificación no compatible****ORDENANZA N° 495-2024/MDC**

Carabayllo, 6 de marzo de 2024

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica; el Informe N° 1393-2023-SC-GDELT/MDC de la Subgerencia de Comercialización; el Informe N° 161-2023-GDELT/MDC de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo; el Informe N° 144-2023-GPPCI/MDC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; el Informe N° 535-2023-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 2402-2023-GM/MDC de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 02-2024-CDELYC/MDC de la Comisión de Desarrollo Económico; referidos a la Ordenanza que Autoriza la Emisión de Licencias Temporales Excepcionales para Establecimientos Comerciales con Zonificación no Compatible.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú preceptúa que "las Municipalidades Provinciales y